

**SUSTITUYEN EL TEXTO DEL ART. 8º DEL  
DECRETO-LEY Nº 18898: COMPOSICION DEL  
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO  
DE PARQUES**

DECRETO-LEY Nº 20591

**CONSIDERANDO:**

Que el inc. b) del Art. 8º del Decreto-Ley Nº 18898, establece que los miembros de los Concejos Municipales no podrán integrar el Consejo Administrativo del Servicio de Parques, Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda;

Que para el cumplimiento cabal de sus metas el Servicio de Parques debe coordinar estrechamente sus labores con los Concejos Municipales, por lo que no se justifica la aludida prohibición, ya que de mantenerse impediría que en un momento dado la coordinación sea más efectiva a través de Representantes de los Municipios en el Consejo Administrativo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Sustitúyase el texto del Art. 8º del Decreto-Ley 18898, por el siguiente:

“Art. 8º.— No pueden ser miembros del Consejo Administrativo del Servicio:

- a) Los miembros del Poder Legislativo y Judicial;
- b) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo y del Gerente General;
- c) Los fallidos e insolventes;
- d) Dos o más personas que sean socios de una misma compañía, o funcionarios o empleados de la misma entidad, Dirección General u Oficina Ministerial;
- e) Quienes tengan juicio con el Servicio; y
- f) Quienes tengan sufrido condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos”.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Abril de 1974

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín**,  
Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**  
Contralmiranté AP. **Ramón Arróspide Mejía**.